REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	21-2013-00714
Demandante:	Banco Pichincha S.A. Vs Wilson Alberto Mina Q.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2429

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

2.- OFICIAR al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que expida a costa de la parte interesada, el reporte de la relación de títulos CONSIGNADOS al proceso de la referencia donde el demandado es Wilson Alberto Mina Quiñonez con C.C. 98.431.036.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	12-2013-00786
Demandante:	Banco Caja Social. Vs Tulio Enrique Romero Gil y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1240

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 136 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.,

2.- LIBRAR oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-808489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Cr. 47C No. 54 C – 09 Barrio ciudad córdoba de Cali Maz. P-11 de Cali, de propiedad de los demandados Tulio Enrique Romero Gil con c.c. 16.736.002 y María Isabel Agudelo Loaiza con c.c. 66.951.404.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2014-01160
Demandante:	Citibank Colombia
Demandado:	Ruby Muñoz de Vargas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	2420

En atención al oficio No. 748 remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal, mediante el cual informa que el proceso ejecutivo de la referencia pertenece al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. Como quiera que se observa que el oficio 06-531 en el cual se transcribe la orden de pago de los depósitos judiciales, se dirigió al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y no al 35 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACLARAR el auto Interlocutorio No. 550 del 11 de marzo de 2016 en el sentido de indicar que el Juzgado a oficiar para la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada de la parte demandante es el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

2.-Por Secretaria reproducir nuevamente el oficio No. 06-531, oficiando al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali la orden impartida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
21 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	30-2014-00224
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Nancy Caicedo Campaz
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación	2424

El apoderado de la parte demandante solicita librar la orden de secuestro del bien mueble propiedad de la demandada, previa verificación en el certificado de tradición del bien, en el que se revela la inscripción del embargo y el decomiso, el Juzgado,

DISPONE:

1.-COMISIONASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA-REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CQX-319, el cual se encuentra decomisado en el parqueadero New Buenos Aires S.A.S., sucursal Fontibón ubicado en la carrera 123 # 13-21 Tel. 2786326 de Bogotá o en el lugar donde se indique al momento de la práctica de la diligencia, propiedad de la demandada Nancy Caicedo Campaz identificada con CC. No. 66.746.469.

2.-SE FACULTA al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-REPARTO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

3.- ORDENAR el envío de la presente comisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA-REPARTO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	13-2013-00736
Demandante:	Banco Popular. Vs María Luisa Girón Mesa.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2430

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar las liquidaciones de crédito allegadas por las partes, así como también pronunciarse sobre la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora, toda vez que está liquidando sobre un plazo de 44 meses los cuales no se han causado, así mismo, no se informa la fecha de corte hasta la cual se liquidan intereses moratorios.

2.- Por Secretaría líbrese nuevamente los oficios correspondientes a la comunicación de las medidas cautelares, esto es, los ordenados en el auto No. 1800 visible a folio 7 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	15-2014-00945
Demandante:	Edificio Bazar Internacional P.H. Vs Antonio María Carvajal
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1260

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado y decidir sobre el pedimento de la curadora Ad-litem, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 104-10660 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

2.- TENER como honorarios definitivos de la curadora Ad Litem Rosaura Arango Navarro, la suma ya fijada en el auto mediante el cual ya fue designada, cifra que se considera justa, teniendo en cuenta además que no existe en el proceso actuación alguna de su parte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2014-0905
Demandante:	Héctor Javier Holguín
Demandado:	Adolfo Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	2418

Solicita la apoderada del demandante se dé trámite al escrito de solicitud de corrección del auto proferido el 28 de julio de 2015, Revisado el expediente se advierte que en la parte motiva del auto se dieron datos imprecisos de la subrogación, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR la parte motiva del auto No. 1857 del 24 de julio de 2015, en el sentido de indicar que la subrogación legal parcial entre el Banco de Bogotá a favor del Fondo Nacional de Garantías se realizó hasta por la suma de $13.665.803 del pagaré No. 159775409.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
12 1 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáiad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	10-2015-00074
Demandante:	William Iván Suarez Aragonés
Demandado:	Lesbi Rocío Rojas y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	2421

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y consten los escritos anteriores allegados por la Policía Nacional

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	10-2015-00074
Demandante:	William Iván Suarez Aragonés
Demandado:	Lesbi Rocío Rojas y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	2422

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior allegado por el apoderado del demandante.

REQUERIR al apoderado del actor a fin que aclare la solicitud por él realizada en cuanto al informe de extinguir obligaciones, además indique la situación de la otra demandada señora Ana María Rojas R.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de ___ DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2015-00356
Demandante:	Banco BCSC S.A.
Demandado:	Humbery Camacho Ferro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	2423

En atención a los escritos anteriores allegados por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese la memorialista a lo dispuesto en auto No. 912 del 5 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado- No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
12 1 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	29-2014-349
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jorge Luis Contreras Peláez
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación	2425

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del demandado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	09-2014-457
Demandante:	Miyerlandy Viafara Vidal
Demandado:	Guillermo León Basto
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	2426

En atención al escrito anterior allegado por la Coordinadora de Recursos Humanos de Goodyear, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual se informa que el demandado señor Guillermo León Basto no ha estado vinculado con contrato de trabajo en la empresa Goodyear.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	31-2014-00879
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Yovanny Álvarez A.
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación	2427

En atención al escrito anterior y en vista que no se han liquidado las costas según lo ordenado en auto No. 2099, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

2.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 45-48, de conformidad al art. 446 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____ DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	03-2014-01022
Demandante:	Unidad Residencial Paraíso del Refugio
Demandado:	Amparo Velasco Valencia y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2414

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____ DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiagò de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	17-2015-00750
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Miriam Erazo Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2411

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____ DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Calí, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	27-2014-00943
Demandante:	Alimentos del Valle Alival S.A.
Demandado:	Solano Arberez Gutiérrez Toro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2412

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 100 de hoy ____ de ________ DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 21 JUN 2016
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	04-2013-00824
Demandante:	Gloria Guevara Penagos
Demandado:	Patricia Castillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2413

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

MARÍA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADOS Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2015-00280
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Héctor Enrique Peña
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2397

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2011-00698
Demandante:	Álvaro Alfredo Martínez Calderón
Demandado:	Wilson Navarrete Martínez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2399

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

1.-APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

2.-AGREGAR para que obre y conste el escrito enviado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, en el cual informa la conversión actualizada de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2014-01056
Demandante:	Banco Corpbanca S.A.
Demandado:	Walter Rodríguez Briñas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	2419

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado Jorge Naranjo Domínguez, toda vez que la misma está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en el presente proceso.

3.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-2015-00930
Demandante:	Banco Av. Villas S.A.
Demandado:	Catalina Reyes Irurita
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2404

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	30-2009-00334
Demandante:	Banco BCSC S.A.
Demandado:	Wilson González Gómez
Proceso:	Ejecutivo Singular (cobro por honorarios)
Auto Sustanciación.	2405

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 21 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Gabriela Calad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	11-2014-00461
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Juan Esteban Vargas Hurtado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2406

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
21 JUN 2016
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	26-2015-00761
Demandante:	Asistencia Familiar Cooperativa "Asfamicoop"
Demandado:	Carmen Emilia Torres López
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	2415

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2014-00936
Demandante:	Cooperativa Coomultiandes
Demandado:	Eunice Hurtado de Herrera
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	2417

En atención al oficio No. 1183 allegado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito emanado del Juzgado 32 Civil Municipal mediante el cual informa que dio cumplimiento a la orden impartida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
21 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	17-2013-00579
Demandante:	Coopmicrocredito. Vs Luz Ayde Guevara.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1234

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 73-76 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º AGREGAR para que obre el oficio No. 1093 del 16 de diciembre de 2015 remitido por el Juzgado 47 civil municipal de descongestión de esta ciudad.

3º Por Secretaría remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad, a fin de entregar los títulos a orden de este despacho al apoderado judicial de la ejecutante, Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con C.C .94.312.479 de Palmira (facultado para recibir Fol.1), hasta por el valor de $5.648.713.38, total de la liquidación de crédito.

4º Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	28-2013-00604
Demandante:	Coopeserp. Vs Claudia Lorena Zuluaga Mejía
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1235

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 57 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	27-2013-00710
Demandante:	Coop. Visión Futuro Vs Orlando Mosquera y Otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2428

En atención al oficio No. 05 – 579 del 18 de marzo de 2016, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR apara que obre y conste el oficio No. 05 – 579 del 18 de marzo de 2016 remitido por el juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informan que el embargo de remanentes comunicado, no surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	27-2013-00710
Demandante:	Coop. Visión Futuro Vs Orlando Mosquera y Otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1236

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar las liquidaciones de crédito allegadas por las partes, así como también pronunciarse sobre la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, el Juzgado,

RESUELVE

1° MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que las liquidaciones aportadas se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Capital 1.	$2.800.000.
Intereses moratorios al 17 de junio de 2016	$1.164.326.97
Total	$4.964.326.97

2° APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de $4.964.326.97 al 17 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	03-2013-00763
Demandante:	Jorge Alberto Avendaño M. Vs Luz Edith Ramos Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2431

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-117 remitido por el Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Jamundí, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEYSY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	24-2013-00500
Demandante:	Banco Comercial Av Villas S.A. Vs Valerio Quiñones.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1233

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 66-67 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	21-2014-00891
Demandante:	José Antonio Hurtado Mora. Vs Gloria Amparo Molina y Otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1261

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 34-35 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2014-00812
Demandante:	Banco Popular S.A. Vs José Joaquín Erazo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1262

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 58 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., hasta el 30 de abril de 2016, mes 26, así mismo se insta al apoderado actor para que cuando presente la liquidación de crédito mencione el mes de corte y el correspondiente día.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 21 JUN 2016

Juzgados Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	02-2013-00768
Demandante:	Banco Popular S.A. Vs Mario Alberto Amador Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1239

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 60 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., hasta el 30 de marzo de 2016, mes 40, así mismo se insta al apoderado actor para que cuando presente la liquidación de crédito mencione el mes de corte y el correspondiente día.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	03-2013-00763
Demandante:	Jorge Alberto Avendaño M. Vs Luz Edith Ramos Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1238

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 64 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	03-2015-00268
Demandante:	Banco Av. Villas S.A.
Demandado:	Dorian Esperanza Valdés Muñoz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2398

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 100 de hoy ___ de ___ DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
21 JUN 2016
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2014-00195
Demandante:	Medical Sistems Colombia S.A.S. Vs Clínica Santiago de Cali S.A.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1263

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 46-48 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	30-2013-00738
Demandante:	Banco Comercial Av. Villas. Vs Gamaliel Santa Gómez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1237

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 60-63 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	20-2014-00452
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Carlos Emilio Cortes Arcos
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación.	2407

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 21 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	04-2014-01105
Demandante:	Servicios Financieros S.A. Serfinansa
Demandado:	Jacqueline Cadavid Lozano
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2403

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	14-2015-00378
Demandante:	Luis Eduardo Navarro
Demandado:	William Danilo González
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación	2416

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
12 1 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	24-2013-00830
Demandante:	Rosa Luz Bustos Revelo Vs Aldibunda Montenegro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1258

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar las liquidaciones de crédito allegadas por las partes, así como también pronunciarse sobre la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que las liquidaciones aportadas se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Capital 1.	$30.000.000.
Intereses moratorios al 17 de junio de 2016	$39.534.438.38
Total	$69.534.438.38

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de $69.534.438.38 al 17 de junio de 2016.

3º CÓRRASE traslado a las partes del avaluó allegado por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
21 JUN 2016
JUANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados Civiles Municipales
Juana Gabriela Calad Enriquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	29-2014-01096
Demandante:	Banco Corpbanca Colombia S.A. Vs Jorge Andrés Londoño Rodríguez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1259

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 60 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

21 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	03-2014-00015
Demandante:	La Cascada Unidad Uno
Demandado:	María Reina Burbano Molina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2402

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 121 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	17-2015-01093
Demandante:	Banco Caja Social
Demandado:	Carlos Alberto Toro Arenas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2401

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 100 de hoy ___ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
21 JUN 2016
MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-2015-00560
Demandante:	C.M. Los Cristales Club Etapa I
Demandado:	Leasing Bancolombia S.A.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2400

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ___ de ___ DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 21 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	03-2015-00234
Demandante:	Jhon Jairo Restrepo Bedoya
Demandado:	Francisco José Trujillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2410

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	26-2015-00579
Demandante:	Arnol Carabalí Pizarro
Demandado:	Néstor Huber Morales López
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2409

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	15-2015-00526
Demandante:	Fabiola Cortes Ospina
Demandado:	Oscar Humberto Benavides Mora
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2408

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2009-111
Demandante:	Seguros de Vida Alfa S.A.
Demandado:	Franklin Mahecha Ávila
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación.	2396

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy ____ de _____DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016.

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

Lrt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de junio del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	**Ejecutivo singular**
Demandante	**Orlando Quintero López**
Demandada	**Fundación Internacional Excelencia Personal**
Radicación	**76001-40-03-033-2011-00120-00**
Auto Interl.	**No.1257**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición que interpusiera el apoderado de la parte demandada contra la providencia calendada el 13 de agosto de 2015, notificada en el estado número 140 del 18 de agosto de 2015.[1]

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el procurador judicial del extremo ejecutado de manera oportuna, mediante escrito radicado el 21 de agosto de 2016[2], interpone recurso de reposición contra la providencia que ordenó la entrega de un depósito judicial por valor de $2.266.667, en virtud de la firmeza de la liquidación de crédito y costas procesales.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial indica el recurrente, que la mencionada providencia debe aclararse en el sentido de no resultarle entendible por qué la liquidación realizada por el juzgado arroja un valor, el demandante solicita un título por un valor diferente y el juzgado autoriza una cifra diferente.

Basado en lo anterior, solicita se explique o aclare la situación que en su sentir genera confusión.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

[1] Folio 91 actuación principal
[2] Folio 93 C-1

Iniciemos por remembrar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de revaluarse de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro atribuido a la decisión, proceder a su enmienda. De allí que el Art. 348 del estatuto adjetivo civil – *aplicable al caso* -, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

En esta eventualidad, si bien el recurrente al exponer el fundamento del disenso, precisa que existe confusión entre la liquidación del crédito y el valor ordenado pagar al ejecutante, lo cierto es que al hacer la lectura del in extenso de auto atacado, de ninguna manera se muestra error o confusión en la decisión, pues al parecer el recurrente desconoce que además de la liquidación del crédito también debe tenerse en cuenta las costas, por lo que en este evento los rubros cuantificados fueron por crédito $2'244.823 y costas $267.832 para un total en ese momento de $2.512.655. En tanto que en depósitos existía la suma de $2'266.667, valor que fue el que se ordenó pagar al ejecutante y que en efecto se cumplió según reporte que se extrae del Portal de Depósito Judiciales del Banco Agrario.

Significa lo anterior que habiéndose pagado la suma de $2´266.667, quedó una diferencia a favor del demandante de $245.988.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso no tiene la contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, no habrá necesidad de otras argumentaciones para despachar adversamente el reclamo del censor.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

R E S U E L V E:

1º. No revocar, la decisión contenida en el auto de sustanciación No.5138 del 13 de agosto de 2015, notificado por estado 140 del 18 de agosto del mismo año.

2º. Requerir a las partes para que aporten al proceso la liquidación del crédito actualizada y ajustada a derecho, teniendo en cuenta el pago ya realizado y conforme al Art. 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy_____ de_____ de 2016,

se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

j. r.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCION DE SENTENCIAS

CALI

Cali, diecisiete (17) de junio dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**14-2010-0196-00**
Demandante	**Centro Comercial Cali 2000 PH**
Demandada	**Inversiones DIPOTES & CIA. S. en C. hoy L.M. PEÑA & Cía. S. en C.**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Auto Sustanc.	**No.2395**

En atención a la solitud y memorial provenientes del Banco Agrario de Colombia y el apoderado de la parte ejecutante, se dispone:

1º. Por la Secretaría ofíciese al Banco Agrario, en el sentido de dar respuesta a lo solicitado en su comunicación recibida el 27 de mayo de 2016, siendo preciso acompañar copias de los documentos rotulados como – ***DEPÓSITO DE ARREDRAMIENTOS No.2507469 y No.2597299*** –, que aparecen glosados en este cuaderno en los folios 482 y 483.

2º. Respecto del memorial que suscribe el procurador judicial de la parte ejecutante, se incorpora al expediente, debiendo quedar el peticionario atento al trámite ya ordenado respecto de la liquidación del crédito, el cual debido a su complejidad amerita la necesidad de haber designado el perito contable.

3º. Teniendo en cuenta que la perito designada, hasta el momento no ha manifestado ningún interés en su posesión, se procede a su relevo y en su lugar se designa a la Contadora JUANA BAUTISTA BARAJAS DE ARCOS, quien figura en la Lista vigente de Auxiliares de la Justicia, localizable en la calle 60 Norte Nro.3-A-60 apto.102-3 de Cali, teléfonos 666 2814 y 300 740 67 50, a fin de que proceda a rendir experticia sobre la liquidación actual y real del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago y/o providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, según corresponda. Por la Secretaría líbrese comunicación a la designada y désele posesión, acto a partir del cual corre el término de diez (10) para cumplir con la experticia. Así mismo se le requiere a las partes sobre el deber de colaborar con la perito con la información y demás menesteres que la misma requiera para el buen desempeño de la labor encomendada.

Notifíquese,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____ de 2016.
Se notifica a las partes el auto anterior.

21 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez

Radicación: 34-2009-01264
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Alexis José Henao C. y Otro.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01264
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Alexis José Henao C. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocución: 1233

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la pare actora y una vez revisada la plataforma de títulos, se observa que el Juzgado de origen realizo la conversiones los títulos, así mismo, se procederá a modificar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, toda vez que en su momento, no se tuvo en cuenta la subrogación hecho por el FNG

En mérito de lo expuesto, resuelve

RESUELVE

1° **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez no se tuvo en cuenta la subrogación realizada por el FNG.

Capital 1.	**$333.345**
Intereses moratorios de 7-abril-09 al 17-juni-16	$566.092.33
Total.	$899.437.33
Capital 2.	**$250.000**
Intereses moratorios de 18-abril-09 al 17-juni-16	$407.673.33
Total.	$ 657.673.33
Capital 3.	**$15.000.000**
Subrogación	$9.375340.47
Nuevo capital	**$9.375.340.47**
Intereses moratorios del 14-jun-09 al 17-jun-16	$35.444.473.36
Total.	$44.819.813.83
Capital 4.	**$21.233.280**
Subrogación	$9.375340.47
Intereses moratorios del 27-mar-09 al 17-jun-16	$51.682.385.48
Nuevo capital	**$18.890.615.28**
Total.	$70.573.000.76
Capital 5.	**$16.800.000**
Subrogación	$41.253.953.44
Intereses moratorios del 05-abri-09 al17-jun-16	$1.509.229,45
Nuevo capital	**$12.597.523.51**
Total.	$53.851.476.95

Capital 6.	**$19.999.414**
Intereses moratorios de 7-abril-09 al 17-juni-16	$33.127.889.29
Total.	$53.127.303.29

Subrogación= $28.303.749 / 3 = $9.434.583

FNG, liquidación a folio No. 162

Capital 1.	$28.303.749
Intereses moratorios de 7-abril-09 al 17-juni-16	$21.520.747.82
Total.	$49.824.496.82

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de $223.362.613.16 al 17 de junio de 2016, para el crédito ejecutado por Bancolombia S.A.

3º Por Secretaría remítase el presente proceso al área de depósitos judiciales de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad, a fin de entregar a la apoderada judicial de los ejecutantes los títulos a orden de este despacho, a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA con C.C. 31.243.215, hasta por el valor de $273.187.109.89, total de las obligaciones de Bancolombia S.A. y FNG.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA